

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO SUSTANCIACION No. 158

Ref EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2023-00065
Dte. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo. EVELYN JULIETH RODAS PATIÑO

Guachené, Cauca, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud presentada por la Apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., esto es, que se oficie a las entidades ASMET SALUD E.P.S; DIAN, CENTRAL DE RIESGOS EXPERIAN COLOMBIA S.A., DATACREDITO y CIFIN, con el fin de obtener dirección de residencia o electrónica del demandado, con el fin de materializar su notificación personal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Debe indicarse a la demandante que su pretensión no está llamada a prosperar, en virtud que su contenido se refiere a limitar derechos fundamentales como el habeas data y derecho a la intimidad, dado que la información que se pretende obtener corresponde a la reserva de los usuarios y que solo es posible su descubrimiento por las entidades encargadas de recaudar la información previa orden de autoridad judicial, que para el caso en particular, como quiera que se trata de una búsqueda selectiva en base de datos, debe someterse su control previo ante el Juez de control de garantías, como lo establece el artículo 14, 244 y sentencia C-336 de 2007, siempre que la parte que lo solicite argumente jurídica y fácticamente bajo los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad la razones que motivan la restricción de los derechos fundamentales en comento.

Este argumento encuentra sustento jurisprudencial en providencia AP350 (58087), del 09 de febrero de 2022, de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Penal, que al tenor literal expresa:

La búsqueda selectiva en bases de datos reglada en el artículo 244 de la Ley 906 de 2004, constituye un medio específico para la obtención de evidencia física con fines probatorios insertada dentro del ámbito de operatividad del derecho al habeas data, que recae sobre sistemas de acopio de información administrados por entidades públicas o privadas sometidas a ciertos principios jurídicos para garantizar la armonía en el ejercicio de los derechos fundamentales de los actores (titulares, usuarios y administradores) del proceso de recopilación, procesamiento, almacenamiento, control y divulgación de datos personales¹.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C- 336 del 9 de mayo de 2007. Magistrado ponente: Dr. Jaime Córdoba Triviño

Las bases de datos objeto de protección del hábeas data son aquellas creadas en desarrollo de una actividad profesional o institucional de tratamiento de datos personales que realicen instituciones públicas o privadas autorizadas para dicho fin. Tales entidades actúan como operadoras de las bases de datos cuya recolección y tratamiento es producto de una actividad legítima articulada sobre el consentimiento libre, previo y expreso del titular del dato².

A modo de ejemplo, las bases de datos creadas por las centrales de información para prevenir el riesgo financiero, las manejadas por EPS, clínicas, hospitales, o las de las universidades para la prestación de servicios.

Como puede notarse la naturaleza de la fuente del recaudo probatorio que solicita la parte demandante, está fuera de la esfera funcional de la judicatura pues las reglas aplicables para su recolección, son referidas a la búsqueda selectiva con control judicial previo por el juez con función de control de garantías.

Ahora bien, si lo que se procura la parte demandante es cumplir con la carga procesal de notificación al demandado, pues la norma procesal civil, consagra en su artículo 291 numeral 4, las acciones que debe ejercer la parte con miras a materializar el acto, cuando las circunstancias impiden su ubicación como en efecto parece suceder en caso objeto de estudio y no pretender atribuir una competencia al Juez Civil para que ejerza un acto que le corresponde a las partes.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHENE CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante tendiente a oficiar a las entidades ASMET SALUD E.P.S; DIAN, CENTRAL DE RIESGOS EXPERIAN COLOMBIA S.A., DATACREDITO y CIFIN, con el fin de obtener dirección de residencia o electrónica del demandado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 y 296 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 16 de AGOSTO de 2023
El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3e37068c4f8cdae7e01b30aa86a2ceba07ffbd3906f5f2e7d9f40a3d2b384a**

Documento generado en 15/08/2023 11:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>